



Resolución Gerencial General Regional N° 0090

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 24 JUN. 2014

VISTO, el Memorando N° 1180-2014- GORE-ICA/GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el representante legal del **CONSORCIO RIO GRANDE** Don Telmo Alfredo Vera Hurtado, ejecutor de la Obra: **"CREACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE BASQUETBOL Y VOLEYBOL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ICA, PALPA, NASCA, PISCO, CHINCHA – REGION ICA"**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 031-2012-GORE-ICA de fecha 26.dic.13, correspondiente a la Licitación Pública N° 013-2013-GORE ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO RIO GRANDE** representado por Don Telmo Alfredo Vera Hurtado para ejecutar la Obra **"CREACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE BASQUETBOL Y VOLEYBOL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ICA, PALPA, NASCA, PISCO, CHINCHA – REGION ICA"**, por un monto de S/. 7' 665,560.05, contrato con un Plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, a través de la Carta N° 068-CONSORCIORIOGRANDE/R.L.-TAVH, recibida el 24 de mayo de 2014, dirigida al Jefe de Supervisión del Consorcio Ingeniería, el Representante Legal del **CONSORCIO RIO GRANDE** solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por 68 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando que la no atención a las consultas efectuadas tanto a la supervisión como a la entidad ha originado que la obra se retrase y afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, Don Flavio A. Montoya Goicochea Jefe de Supervisión de la obra del **CONSORCIO INGENIERIA**, mediante Carta N° 020-GOREICA/CI/JS-FAMG, recepcionada por la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad del GORE – Ica el 02 de junio de 2014, remite el Informe N° 011-2014-GORE-ICA/JS-FAMG, señalando que *"la cuantificación del plazo y la sustentación de la causal de ampliación de plazo es débil y presenta muchas interrogantes por lo que se juntó y faltó más documentación a detalle"*, también señala que *"No se especifica las causales abiertas independientemente"*, finalmente sugiere se declare improcedente la solicitud de ampliación del contratista.

Que, el 09.Jun.14 el Sub Gerente de Obras y Viabilidad del Gobierno Regional de Ica mediante Informe N° 0428-2014-SGO señala que al no contar con sustento técnico legal para la aprobación de la ampliación de plazo y además por contar con plazo contractual vigente (60 días) se debe declarar improcedente el pedido del contratista.

Que, mediante Memorando N° 1180-2014-GRINF (17.Jun.14) el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de plazo solicitada, indicando que es improcedente de conformidad con lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, haciendo suyo el Informe N° 366-2014-SGSL donde se declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por no contar con sustento técnico legal para su aprobación.

Que, es importante precisar, que a través del Oficio N° 293-2014-GORE-ICA-GGR/GRINF/SZO el Gerente General Regional del GORE Ica comunicó al Representante Legal del Consorcio Río Grande con fecha 13 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 ha sido calificada como improcedente mediante Informe N° 0428-2014-SGO del Sub Gerente de Obras y Viabilidad y que posteriormente se le notificará con el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, según lo establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte

necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que el Art. 201° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de las ampliaciones de plazo, advirtiéndose en el caso materia de análisis, que el representante legal del consorcio ejecutor de la obra no ha cumplido con el procedimiento establecido en el mencionado artículo, dado que la sustentación y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, no es precisa ni específica, es decir no cuenta con sustento técnico legal para su aprobación, por tanto debe declararse improcedente.

Estando al Informe Legal N° 0493 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2014-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por Don Telmo Alfredo Vera Hurtado representante legal del **CONSORCIO RIO GRANDE** ejecutor de la Obra: "**CREACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE BASQUETBOL Y VOLEYBOL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ICA, PALPA, NASCA, PISCO, CHINCHA – REGION ICA**", por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al **CONSORCIO RIO GRANDE**, ejecutor de la obra y al **CONSORCIO INGENIERIA** supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
*[Firma]*  
ABOGADO GENERAL REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 24 de Junio 2014  
Oficio N° 1012-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0090- 2014 de fecha 24-06-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*[Firma]*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)